

Oficina de Representación en el Estado de Zacatecas
Subdelegación de Gestión para la Protección y Recursos Naturales
Oficio No. ORE152-200/0723/2023

Bitácora: 32/MP-0013/12/22
C.P.32ZA2022MD047

Guadalupe, Zac., 23 de mayo de 2023

Karla Fabiola Uribe Morales

Representante legal de Maquinaria, Urbanizaciones y Edificaciones Hidrocálidas S. A de C.V

Presente

Una vez analizada y evaluada la manifestación de impacto ambiental, modalidad particular (**MIA-P**) correspondiente al proyecto **"Manifiesto de Impacto Ambiental para el aprovechamiento de arena y grava en el arroyo "El Astillero y La Presita", en la comunidad de Buenavista, Pinos, Zac."**, que en lo sucesivo se denominará el **proyecto**, promovido por el **C. Karla Fabiola Uribe Morales**, en su carácter de representante legal de la empresa **Maquinaria, Urbanizaciones y Edificaciones Hidrocálidas S.A de C.V.**, con pretendida ubicación en el municipio de Pinos, en el Estado de Zacatecas.

RESULTANDO

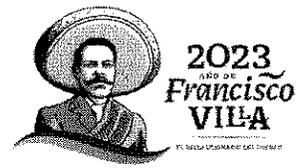
- I. Que el 06 de diciembre de 2022, se recibió en el Espacio de Contacto Ciudadano (ECC) de esta Oficina de Representación en Zacatecas de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMARNAT), el escrito a través del cual el **C. Karla Fabiola Uribe Morales**, ingresó la **MIA-P** del **proyecto** para su análisis y resolución, mismo que quedó registrado con la clave 32ZA2022MD047.
- II. Que el 06 de diciembre de 2022, mediante el número de bitácora 32/MP-0013/12/22, de la misma fecha, esta Oficina de Representación hizo del conocimiento del **Promovente**, que debería publicar en un plazo máximo de 5 (cinco días) hábiles, contados a partir de la fecha de ingreso de la MIA-P del proyecto en esta Unidad Administrativa, un extracto del proyecto en un periódico de amplia circulación en el estado de Zacatecas, y debía remitir la página del periódico donde se hubiera publicado el citado extracto para integrarlo al expediente técnico administrativo correspondiente.
- III. Que el 08 de diciembre de 2022 el **Promovente**, mediante escrito libre de la misma fecha, en cumplimiento del párrafo tercero, fracción I del artículo 34 de la Ley General de Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente (**LGEEPA**), presentó la publicación del extracto del **proyecto** en la página 7 del periódico **"IMAGEN"**, de su edición del día 08 de diciembre de 2022, dentro del plazo establecido para tal efecto.
- IV. Que el día 08 de diciembre de 2022, la **SEMARNAT** publicó a través de la Separata número DGIRA/57/22 de su Gaceta Ecológica y en la página electrónica de su portal www.semarnat.gob.mx, el listado de los proyectos sometidos al procedimiento de evaluación de impacto y riesgo ambiental en el período del 01 al 07 de diciembre de 2022 (incluyendo extemporáneos), dentro de los cuales se incluyó el **proyecto**. Dicha publicación se integró al expediente administrativo de conformidad con lo establecido en el artículo 26 fracción I del REIA.
- V. Que esta Oficina de Representación de la **SEMARNAT** en el estado de Zacatecas con base en lo establecido en los artículos 34, párrafo primero y 35, párrafo primero de la **LGEEPA** y 21 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación de Impacto Ambiental (**REIA**), integró el expediente respectivo, mismo que puso a disposición del público, en el Espacio de Contacto Ciudadano ubicado en: calle Aquiles Serdán No. 4 Col. Centro Guadalupe, Zacatecas. C.P. 98600.
- VI. Que derivado del análisis y la evaluación a la **MIA-P** del **proyecto**, esta Oficina de Representación solicitó al **Promovente** la presentación de información adicional que ampliara y aclarara el contenido de la misma a

"Manifiesto de Impacto Ambiental para el aprovechamiento de arena y grava en el arroyo "El Astillero y La Presita", en la comunidad de Buenavista, Pinos, Zac." Maquinaria, Urbanizaciones y Edificaciones Hidrocálidas S. A de C.V.

Aquiles Serdán No. 4 Col. Centro Guadalupe, Zacatecas. C.P. 98600 Teléfono: (492) 9239900 www.gob.mx/semarnat

Página 1 de 12

3



través del oficio número ORE152-200/0179/2023 de fecha 18 de enero de 2023 comunicándole que el PEIA quedaba suspendido en tanto no se contara con la información solicitada, y estableciéndole un plazo de sesenta días hábiles, contados a partir de la recepción del oficio, para presentarla. El oficio ORE152-200/0179/2023, se notificó al **Promoviente** el día 18 de enero de 2023.

II. Descripción del proyecto

1. Deberá aclarar el tiempo correcto de vida útil del proyecto, ya que en el numeral 1.1.3 menciona 8 años y en el programa general del trabajo son 11 años contemplados.
2. Deberá aclarar sobre el reforzamiento de taludes que menciona a realizar, numeral 2.1.4 objetivos, indicando, el tipo de obra a realizar, su localización en coordenadas UTM, la finalidad del reforzamiento y sus efectos sobre la dinámica hidráulica del arroyo.
3. En el numeral 2.1.7 dimensiones del proyecto, deberá aclarar el volumen total correcto a explotar.
4. En el numeral 2.2 características particulares del proyecto (despalme), menciona reforestación de los taludes en los meandros, deberá aclarar, si se requiere llevar a cabo el despalme, señalando, además, la profundidad, superficie a despalmar, volumen estimado y sitio donde se depositará el producto del despalmen en coordenadas UTM.

III. Vinculación con los Ordenamientos Jurídicos aplicables en Materia Ambiental y, en su caso, con la Regulación sobre Uso del Suelo.

En este capítulo el **Promoviente** debe demostrar que el **proyecto** es viable en cuanto a que se ajusta a las disposiciones jurídicas ambientales que le son aplicables, es decir, se debe vincular (relacionar) el proyecto con cada norma jurídica vigente, evidenciando mediante un análisis sustentado en información técnica, que se cumple con las regulaciones aplicables.

Para tal fin, se requiere en primera instancia, que el **Promoviente** identifique los instrumentos jurídicos, normativos o administrativos que regulan la obra y/o la actividad que integra su **proyecto**, inmediatamente deberá hacer un análisis que determine la congruencia de cómo se ajusta el **proyecto** a las disposiciones de dichos instrumentos, derivado de lo anterior.

En el numeral 3.1.1 referente al artículo 27 de la Constitución Política Mexicana señala que **"La propiedad de las tierras y aguas comprendidas dentro de los límites del territorio nacional"**.

5. El **Promoviente** menciona que: **"La vinculación que tiene el proyecto con este artículo constitucional surge de la participación del sector social, como dueños legítimos del predio donde se pretende llevar a cabo el proyecto"**. Aclarar dicho párrafo, ya que los cuerpos de aguas nacionales son propiedad de la Nación y son administrados por la Comisión Nacional del Agua.

6. El **Promoviente** hace referencia al artículo 28 de la LGEEPA sobre la evaluación de impacto ambiental, vincula dicho artículo de la siguiente manera: **Prevención y control de la contaminación del suelo y agua, manteniendo un programa de manejo ambiental para los residuos sólidos municipales y peligrosos, por lo que deberá aclarar cómo se vincula dicho artículo con lo manifestado.**

7. En el numeral 3.1.5 respecto de los artículos 174 y 176 del Reglamento de la Ley de Aguas Nacionales, manifiesta lo siguiente: Referente a lo señalado en los anteriores artículos tanto de la Ley de Aguas Nacionales como de su reglamento, el **Promoviente** cumple con el sometimiento a consideración de la CONAGUA del proyecto de extracción señalado en el plano correspondiente a el cálculo de extracción de los materiales pétreos, contando con el visto bueno del mismo, el cual se anexa al presente manifiesto, así como el cumplimiento de las consideraciones y recomendaciones de los técnicos de la comisión señaladas para el proyecto de extracción referente a la construcción de terrazas según lo dispuesto, para el mejor funcionamiento hidráulico del río; deberá aclarar lo referente a **la construcción de terrazas, si dicha actividad forma parte de la operación del proyecto y, si está autorizado por la Comisión Nacional del Agua, para realizar dichas obras.**

8. En el numeral 3.1.10 con relación a las Normas Oficiales Mexicanas, vincula la **NOM-044-SEMARNAT-2006** y la **NOM-045-SEMARNAT-2006**, mismas que han sido sustituidas por otras más recientes, deberá señalarlas correctamente.

3



Oficina de Representación en el Estado de Zacatecas
Subdelegación de Gestión para la Protección y Recursos Naturales
Oficio No. ORE152-200/0723/2023

IV.- Descripción del Sistema Ambiental y señalamiento de la problemática Ambiental detectada en el Área de Influencia del proyecto.

La correcta definición de un Sistema Ambiental (SA), así como un Área de Influencia (AI) correspondientes al proyecto son parte medular para la valoración del mismo. En este capítulo el **Promoviente** no delimita un área de influencia. (Por área de influencia debe considerarse el área geográfica cuyos límites están definidos por el alcance máximo de los impactos al ambiente, significativos o relevantes, más un área de amortiguamiento). Por lo que no se cuenta con los elementos necesarios para la evaluación del proyecto, al no contar con una correcta descripción del ecosistema en que se pretenden desarrollar las obras. En función de esto, el **Promoviente** deberá:

9. Delimitar el Área de Influencia (AI) del **proyecto**, señalar la justificación técnica y ambiental que respalde esta definición. Una vez delimitada el AI, deberá presentar la **problemática ambiental** detectada en el área de influencia (AI) del **proyecto**. De igual manera deberá presentar su caracterización (aspectos bióticos y abióticos).

En este punto el **Promoviente** deberá presentar una caracterización de las condiciones de los componentes bióticos y abióticos (flora, fauna, suelo, aire y agua), y su estado de alteración y/o conservación en cada una de las áreas (SA, AI y AP); así como señalar los indicadores ambientales que fueron utilizados para evidenciar el estado de conservación del entorno ambiental donde se pretende desarrollar el proyecto. Es importante señalar al **Promoviente** que esta información deberá ser exclusiva y referente al SA, AI y AP y presentar los planos y/o mapas, donde se localice en forma georreferenciada cada uno del o los polígonos, a una escala adecuada (mayor o igual que 1:50,000) que permita una correcta interpretación del mismo y que ilustre la descripción que se formule textualmente.

Deberá señalar la superficie resultante obtenida de la poligonal presentada como Sistema Ambiental (SA) Área de Influencia (AI) y Área del Proyecto (AP).

10. Con respecto a la **flora y fauna silvestre**, el **Promoviente**, omite información de los puntos de muestreo de las especies de flora y fauna existentes en el **Área del Proyecto (AP) y Área de Influencia (AI)**.

En razón de lo señalado en el párrafo anterior, el **Promoviente** deberá presentar la información referente a los muestreos realizados en el **AP** y asimismo, precisar el periodo que duró el trabajo de campo relacionado con la metodología en el muestreo tanto de flora como de fauna silvestre, así como el tiempo e intervalos que se implementaron para realizar dichos muestreos, e incluir el listado y análisis de las especies de flora y fauna identificadas.

a) Presentar ubicación georreferenciada de los sitios de muestreo realizados en **AI** y plano a escala visible que muestre su ubicación.

b) De los muestreos correspondientes al **AI**, deberá señalar el número de especies, individuos, géneros, familias que se ubiquen por estrato, señalando las especies que sean consideradas en más de un estrato.

Deberá presentar evidencias fotográficas de dichas actividades, de los tipos de muestreo que describe se realizó para flora y fauna, lo anterior permitirá obtener una imagen más objetiva de la biodiversidad presente en la zona del **proyecto**, y de esta manera poder determinar el riesgo potencial que sobre la biodiversidad tendrá el desarrollo del **proyecto**, poniendo especial énfasis en aquellas especies de fauna, que por sus hábitos, son más susceptibles de verse afectadas, o bien, de las especies en listadas bajo alguna categoría de acuerdo con la NOM-059-SEMARNAT-2010.

V. Identificación, descripción y evaluación de los impactos ambientales.

11. En el cuadro 58 menciona como acciones, operaciones y mantenimiento (VII diseño niveles de taludes), deberá aclarar si dichas actividades forman parte del proyecto y cómo impactan en el aprovechamiento de materiales pétreos, motivo de la MIA-P.

12. Deberá presentar los impactos ambientales adversos, que puede generar el proyecto, por componente ambiental y por etapa del proyecto, ya que en este capítulo solo presenta las interacciones de las actividades a realizar en cada una de las matrices.

VI.-Medidas Preventivas y de Mitigación de los Impactos Ambientales



Oficina de Representación en el Estado de Zacatecas
Subdelegación de Gestión para la Protección y Recursos Naturales
Oficio No. ORE152-200/0723/2023

13. Con respecto a las medidas preventivas y de mitigación que se adoptarán durante el desarrollo de las actividades de explotación de material pétreo de este proyecto, en el numeral **6.1.4 Fauna**, menciona: "Delimitación de franjas perimetrales de protección que sirvan como corredores biológicos a la fauna silvestre que pudiera presentarse en el área". Deberá ubicar las franjas perimetrales de protección mencionadas, para lo cual deberá presentar un plano en escala legible donde se puedan identificar los corredores biológicos, en coordenadas UTM.

14. Con respecto a la sección **6.1.5 Paisaje** menciona: Realización de medidas de restitución y compensación que minimicen los riesgos de derrumbes y erosión de los taludes en el área explotada. Deberá describir las acciones a realizar para los riesgos de derrumbes y erosión de taludes y un programa calendarizado donde mencione los plazos de las actividades a realizar.

VII.- Pronósticos ambientales y, en su caso, evaluación de alternativas

15. Que la fracción VII del artículo 12 del REIA establece la obligación del **Promoviente** de describir los pronósticos ambientales y, en su caso, evaluación de alternativas para el proyecto. En este sentido, dicha información es relevante desde el punto de vista ambiental, ya que el pronóstico ambiental permite predecir el comportamiento del **SA** con el proyecto, incluyendo las medidas de mitigación, a efecto de evaluar el desempeño ambiental del mismo, garantizando que se respetará la integridad funcional del ecosistema a partir de una proyección teórica de las posibles implicaciones ambientales que generaría el **proyecto** de manera espacial y temporal.

Por lo anterior, deberá presentar los escenarios del proyecto considerando el **Pronóstico sin proyecto, Pronóstico con proyecto sin medidas de prevención y mitigación implementadas y el Pronóstico con Proyecto con medidas de prevención y mitigación implementadas.**

16. Con base en lo expuesto, y una vez desarrollada la información requerida para los capítulos anteriores, el **Promoviente** deberá, de ser el caso, **rectificar y/o ampliar** la información contenida en los capítulos IV y V, respecto de los impactos ambientales identificados, medidas de prevención, mitigación y/o compensación, considerando que **dichas medidas deben ser congruentes** con los impactos ambientales identificados para cada componente ambiental que se verá afectado; asimismo, es importante señalar que en las medidas propuestas se deberán definir las acciones que se llevarán a cabo para su ejecución, así como mecanismos de monitoreo (indicadores de desempeño ambiental) y periodos en que serán aplicados, lo anterior, con la finalidad de que dichas medidas sean incorporados en un Programa de Vigilancia Ambiental (**PVA**), ya que no solamente se lleva a cabo el análisis de los posibles efectos que las obras y/o actividades del **proyecto** pudieran ocasionar sobre los diferentes componentes ambientales presentes en el **SA, AI y el AP**, sino también, se deben considerar los posibles efectos indirectos que se ocasionarían a otros componentes ambientales.

La respuesta a este oficio deberá estar sustentada con información técnica, científica verificable y actualizada, debiendo en listar en un anexo las referencias bibliográficas correspondientes, presentando la información en original en idioma español, en el programa Word y dos copias en medio magnético, una de las cuales se destinará para los fines de consulta al público que establece el artículo 34 de la **LGEPA**.

La información y documentación que se presente, se deberá referir a lo requerido en el presente oficio, no omitiendo señalarle que **no deberá repetir información** que ya fue presentada en la Manifestación de Impacto Ambiental.

VII. Que de conformidad con lo dispuesto por los artículos 24 del **REIA** y 53 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo (**LFPA**), esta Oficina de Representación solicitó mediante el oficio ORE152-200/0094/2023 de fecha 18 de enero de 2023, a la Dirección Local de la Comisión Nacional del Agua, emitiera su opinión sobre el proyecto. El oficio fue notificado a la Conagua el día 19 de enero de 2023.

VIII. Que el día 26 de enero de 2023, se recibió el oficio B00.932.04.-010/0435 de fecha 24 de enero de 2023, mediante el cual la Dirección Local de la Comisión Nacional del Agua, emitió su opinión respecto al **proyecto**. Dicho oficio se integró al expediente administrativo de conformidad con lo establecido en el artículo 26 fracción II del **REIA**, y será tomado en cuenta para la presente resolución.

IX. Que mediante escrito libre del 02 de mayo de 2023, recibido en el ECC de esta Oficina de Representación en la misma fecha, el **Promoviente** presentó la información solicitada y mencionada en el Resultando VI del

3



Oficina de Representación en el Estado de Zacatecas
Subdelegación de Gestión para la Protección y Recursos Naturales
Oficio No. ORE152-200/0723/2023

presente oficio, para continuar con el **PEIA** de la **MIA-P**. Dicha información se integró al expediente administrativo, de conformidad con lo establecido en el artículo 26 fracción I del **REIA**.

CONSIDERANDO

1. Que esta Oficina de Representación de la SEMARNAT en el Estado de Zacatecas, es competente para revisar, evaluar y resolver la MIA-P del **proyecto**, de conformidad con lo dispuesto en los artículos: 18, 26 y 32 bis fracción XI de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 3, 4, 5 fracciones II, VI, X, XI y XXII, 28 primer párrafo, fracción X; 30 primer párrafo, 34 primer párrafo y 35 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente (**LGEEPA**); 2º, 3, 4 fracciones I y VII, 5 inciso R) fracción II, 9, 38 primer párrafo, 44, 45 fracción II y 46 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental (**REIA**); 2, 3 fracción V; 13, 16 fracción X de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 3º fracción VII inciso a), 34 fracción XIX y 35 fracción X inciso c) del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 27 de julio de 2022.
2. Que por la descripción, características y ubicación de las actividades que integran el **proyecto**, éstas son de competencia Federal en materia de evaluación de impacto ambiental, por tratarse de actividades en el cauce de un arroyo y de una presa de almacenamiento de agua específicamente la explotación de materiales pétreos con fines comerciales dentro de un cuerpo de agua de competencia federal¹, conforme a lo dispuesto por los artículos 28 fracción X de la LGEEPA y 5º inciso R) fracción II del REIA.
3. Que una vez integrado el expediente del **proyecto**, éste fue puesto a disposición del público, conforme a lo indicado en el Resultando V de la presente Resolución, con el fin de garantizar el derecho de la participación social dentro del **PEIA**, conforme a lo establecido en los artículos 34 de la **LGEEPA** y 40 de su **REIA**, y éste último en su párrafo segundo dispone que las solicitudes de consulta pública se deberán presentar por escrito dentro del plazo de 10 días contados a partir de la publicación de los listados y considerando que la publicación del ingreso del proyecto al **PEIA** se llevó a cabo a través de la Separata N° DGIRA/057/22 de la Gaceta Ecológica del 08 de diciembre de 2022, el plazo de diez días para que cualquier persona de la comunidad de que se trate, pudiese solicitar que se llevara a cabo la consulta pública feneció el 22 de diciembre de 2022 y durante el periodo del 09 de octubre al 22 de diciembre de 2022, no fueron recibidas solicitudes de consulta pública, por lo que al momento de elaborar la presente resolución esta Oficina de Representación no recibió solicitudes de consulta pública, reunión pública de información, observaciones o manifestación alguna por parte de algún miembro de la comunidad referentes al **proyecto**.
4. Que el Procedimiento de Evaluación de Impacto Ambiental (**PEIA**) es el mecanismo previsto por la **LGEEPA**, mediante el cual, la autoridad establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o que puedan rebasar los límites y condiciones establecidas en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente, con el objetivo de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre los ecosistemas.

Para cumplir con este fin, el **Promoviente** presentó una Manifestación de Impacto Ambiental en su modalidad Particular (**MIA-P**), para solicitar la autorización del **proyecto**, modalidad que se considera procedente, por ubicarse en la hipótesis del artículo 11 último párrafo del **REIA**, ya que las características del **proyecto** no encuadran en ninguno de los supuestos de las tres fracciones del citado precepto, por lo que le es aplicable únicamente lo dispuesto por su último párrafo.

5. Que, con el objeto de verificar el cumplimiento de los requisitos de solicitud en materia de impacto ambiental, correspondiente al proyecto denominado **"Manifiesto de Impacto Ambiental para el aprovechamiento de arena y grava en el arroyo "El Astillero y La Presita", en la comunidad de**

¹ Ley General de Bienes Nacionales. Artículo 6. Están sujetos al régimen de dominio público de la Federación: I.- Los bienes señalados en los artículos 27, párrafos cuarto, quinto y octavo; 42, fracción IV, y 132 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos

"Manifiesto de Impacto Ambiental para el aprovechamiento de arena y grava en el arroyo "El Astillero y La Presita", en la comunidad de Buenavista, Pinos, Zac." Maquinaria, Urbanizaciones y Edificaciones Hidrocálidas S. A de C.V.

Aguiles Serdán No. 4 Col. Centro Guadalupe, Zacatecas. C.P. 98600 Teléfono: (492) 9239900 www.gob.mx/semarnat

Página 5 de 12

3



Oficina de Representación en el Estado de Zacatecas
Subdelegación de Gestión para la Protección y Recursos Naturales
Oficio No. ORE152-200/0723/2023

Buenavista, Pinos, Zac.", establecidos en los artículos 30 y 35 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; 9, 12, 14, 17, 22, 36 y 44 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental; esta Oficina de Representación se abocó a la revisión de la información y documentación que fue presentada mediante escrito sin número el 02 de mayo de 2023 por la representante legal de la empresa **Maquinaria, Urbanizaciones y Edificaciones Hidrocálidas S. A de C.V.** y se ha determinado que ésta no cumple con lo requerido, específicamente:

II. De la Descripción del proyecto

Que en el oficio número ORE152-200/0179/2023, referido en el Resultando VI, se requirió la siguiente información:

2. *Deberá aclarar sobre el reforzamiento de taludes que menciona a realizar, numeral 2.1.4 objetivos, indicando, el tipo de obra a realizar, su localización en coordenadas UTM, la finalidad del reforzamiento y sus efectos sobre la dinámica hidráulica del arroyo.*

Respuesta al Requerimiento: Menciona que se reforzarán los taludes que colindan con estas propiedades fortaleciendo con material de desecho (tierra y piedra de río) las riveras formando malecones sencillos sin modificar la dinámica hídrica del arroyo El Astillero.

Los taludes referidos se construirán con la piedra bola y tierra de terraplén producto de la limpieza de área por aprovechar, así como trabajos de revegetación con especies nativas de la zona, principalmente magueyes y nopales, coadyuvando con las indicaciones de la CONAGUA para evitar la retención a este líquido aguas arriba y apoyar a su vez el buen funcionamiento de la dinámica hídrica del arroyo.

Evaluación: No presenta las coordenadas de las obras a realizar ni el análisis sobre los efectos en la dinámica del cauce por las obras que se proponen, por lo que la información se presenta incompleta y no da cumplimiento a lo requerido.

4. *En el numeral 2.2 características particulares del proyecto (despalme), menciona reforestación de los taludes en los meandros, deberá aclarar, si se requiere llevar a cabo el despalme, señalando, además, la profundidad, superficie a despallar, volumen estimado y sitio donde se depositará el producto del despalden en coordenadas UTM.*

Respuesta al Requerimiento: Éste, consistirá en la remoción de la capa superficial del suelo, aproximadamente 0.13 m de profundidad promedio en los lugares donde sea necesario. Se debe cambiar la palabra despalme por limpieza superficial, es por ello que en el estudio de impacto ambiental no se considera como una actividad preponderante que requiere un análisis exhaustivo y fijar coordenadas UTM y mucho menos en los taludes de los meandros.

Evaluación: No presenta la información sobre la superficie a despallar (limpieza superficial) y el volumen estimado, por lo que la información se presenta incompleta y no da cumplimiento a lo requerido.

III. De la Vinculación con los Ordenamientos Jurídicos aplicables en Materia Ambiental y, en su caso, con la Regulación sobre Uso del Suelo.

6. El **Promoviente** hace referencia al artículo 28 de la LGEEPA sobre la evaluación de impacto ambiental, vincula dicho artículo de la siguiente manera: **Prevención y control de la contaminación del suelo y agua, manteniendo un programa de manejo ambiental para los residuos sólidos municipales y peligrosos, por lo que deberá aclarar cómo se vincula dicho artículo con lo manifestado.**



Oficina de Representación en el Estado de Zacatecas
Subdelegación de Gestión para la Protección y Recursos Naturales
Oficio No. ORE152-200/0723/2023

Respuesta al Requerimiento: El **Promovente** hace referencia a los artículos del 28 al 35 Bis 3 Capítulo IV de la LGEEPA, de esta y manifiesta que para el caso del presente proyecto, éste se encuentra regulado en el Artículo 28 Fracción X y en el Reglamento de la Ley en su Capítulo II.

Evaluación: El **Promovente** no aclara ni establece la vinculación entre el artículo 28 de la LGEEPA y lo relacionado con la prevención y control de la contaminación del suelo y agua, manteniendo un programa de manejo ambiental para los residuos sólidos municipales y peligrosos, por lo que no da cumplimiento a lo requerido.

7. En el numeral 3.1.5 respecto de los artículos 174 y 176 del Reglamento de la Ley de Aguas Nacionales, manifiesta lo siguiente: Referente a lo señalado en los anteriores artículos tanto de la Ley de Aguas Nacionales como de su reglamento, el **Promovente** cumple con el sometimiento a consideración de la CONAGUA del proyecto de extracción señalado en el plano correspondiente a el cálculo de extracción de los materiales pétreos, contando con el visto bueno del mismo, el cual se anexa al presente manifiesto, así como el cumplimiento de las consideraciones y recomendaciones de los técnicos de la comisión señaladas para el proyecto de extracción referente a la construcción de terrazas según lo dispuesto, para el mejor funcionamiento hidráulico del río; deberá aclarar lo referente a **la construcción de terrazas, si dicha actividad forma parte de la operación del proyecto y, si está autorizado por la Comisión Nacional del Agua, para realizar dichas obras.**

Respuesta al Requerimiento: En su respuesta, el **Promovente** únicamente hace mención a los requisitos del trámite de concesión para explotar, usar o aprovechar bienes nacionales a cargo de la Comisión Nacional del Agua, derivado del artículo 118 de la Ley de Aguas Nacionales, asimismo, señala lo siguiente: *Es por ello que se anexa a este documento de información complementaria los planos del cauce, los planos de las secciones y perfiles de las diferentes cortes a cada 20 metros de acuerdo con el levantamiento topográfico con el análisis de cuotas a cada 20 metros y la secuela de cálculo del volumen resultante.*

Evaluación: No presenta ninguna información y/o documentación que aclare lo referente a la construcción de terrazas, si dicha actividad forma parte de la operación del proyecto y, si está autorizado por la Comisión Nacional del Agua, para realizar dichas obras, adicionalmente, no presentó el levantamiento topográfico que hace mención en dicho párrafo, por lo que no dio cumplimiento a lo requerido.

IV. De la Descripción del Sistema Ambiental y señalamiento de la problemática Ambiental detectada en el Área de Influencia del proyecto.

La correcta definición de un Sistema Ambiental (SA), así como un Área de Influencia (AI) correspondientes al proyecto son parte medular para la valoración del mismo. En este capítulo el **Promovente** no delimita un área de influencia. (Por área de influencia debe considerarse el área geográfica cuyos límites están definidos por el alcance máximo de los impactos al ambiente, significativos o relevantes, más un área de amortiguamiento). Por lo que no se cuenta con los elementos necesarios para la evaluación del proyecto, al no contar con una correcta descripción del ecosistema en que se pretenden desarrollar las obras. En función de esto, el **Promovente** deberá:

9. Delimitar el Área de Influencia (AI) del proyecto, señalar la justificación técnica y ambiental que respalde esta definición. Una vez delimitada el AI, deberá presentar la **problemática ambiental** detectada en el área de influencia (AI) del proyecto. De igual manera deberá presentar su caracterización (aspectos bióticos y abióticos).

Respuesta al Requerimiento: Presenta información respecto del cauce del arroyo y repite información que ya había presentado en la MIA-P, si bien presenta imágenes donde señala el área de influencia, no

28



Oficina de Representación en el Estado de Zacatecas
Subdelegación de Gestión para la Protección y Recursos Naturales
Oficio No. ORE152-200/0723/2023

señala la justificación técnica y ambiental para dicha delimitación, tampoco presenta la problemática ambiental que haya detectado en el área de influencia.

Evaluación: No presentó la información solicitada, por lo que no dio cumplimiento a lo requerido.

*En este punto el **Promovente** deberá presentar una caracterización de las condiciones de los componentes bióticos y abióticos (flora, fauna, suelo, aire y agua), y su estado de alteración y/o conservación en cada una de las áreas (SA, AI y AP); así como señalar los indicadores ambientales que fueron utilizados para evidenciar el estado de conservación del entorno ambiental donde se pretende desarrollar el proyecto. Es importante señalar al **Promovente** que esta información deberá ser exclusiva y referente al SA, AI y AP y presentar los planos y/o mapas, donde se localice en forma georreferenciada cada uno del o los polígonos, a una escala adecuada (mayor o igual que 1:50,000) que permita una correcta interpretación del mismo y que ilustre la descripción que se formule textualmente.*

*Deberá señalar la superficie resultante obtenida de la poligonal presentada como Sistema Ambiental (**SA**) Área de Influencia (**AI**) y Área del Proyecto (**AP**).*

Respuesta al Requerimiento: Presenta la misma información que incluyó originalmente en la MIA-P del proyecto, no presenta información ni presenta las condiciones de los componentes bióticos y abióticos (flora, fauna, suelo, aire y agua), y su estado de alteración y/o conservación en cada una de las áreas (SA, AI y AP); no señala los indicadores ambientales que fueron utilizados para evidenciar el estado de conservación del entorno ambiental donde se pretende desarrollar el proyecto, no presenta la información sobre la superficie resultante obtenida de la poligonal del Área de Influencia AI.

Evaluación: Presenta la información incompleta, por lo que no dio cumplimiento a lo requerido.

10. Con respecto a la **flora y fauna silvestre**, el **Promovente**, omite información de los puntos de muestreo de las especies de flora y fauna existentes en el **Área del Proyecto (AP)** y **Área de Influencia (AI)**.

*En razón de lo señalado en el párrafo anterior, el **Promovente** deberá presentar la información referente a los muestreos realizados en el **AP** y asimismo, precisar el periodo que duró el trabajo de campo relacionado con la metodología en el muestreo tanto de flora como de fauna silvestre, así como el tiempo e intervalos que se implementaron para realizar dichos muestreos, e incluir el listado y análisis de las especies de flora y fauna identificadas.*

a) Presentar ubicación georreferenciada de los sitios de muestreo realizados en **AI** y plano a escala visible que muestre su ubicación.

b) De los muestreos correspondientes al **AI**, deberá señalar el número de especies, individuos, géneros, familias que se ubiquen por estrato, señalando las especies que sean consideradas en más de un estrato.

*Deberá presentar evidencias fotográficas de dichas actividades, de los tipos de muestreo que describe se realizó para flora y fauna, lo anterior permitirá obtener una imagen más objetiva de la biodiversidad presente en la zona del **proyecto**, y de esta manera poder determinar el riesgo potencial que sobre la biodiversidad tendrá el desarrollo del **proyecto**, poniendo especial énfasis en aquellas especies de fauna, que por sus hábitos, son más susceptibles de verse afectadas, o bien, de las especies en listadas bajo alguna categoría de acuerdo con la NOM-059-SEMARNAT-2010.*

Respuesta al Requerimiento: El **Promovente** menciona que solo se estudió la vegetación presente en el **AI** en los parches de vegetación nativa (matorral crasicaule y pastizal natural) y la propia del sistema

3



Oficina de Representación en el Estado de Zacatecas
Subdelegación de Gestión para la Protección y Recursos Naturales
Oficio No. ORE152-200/0723/2023

ambiental (SA) a nivel solo de conocimiento y caracterización de especies mas importantes. No presenta evidencias fotográficas de las actividades realizadas, no señala el tiempo e intervalos para realizar dichos muestreos.

Evaluación: Presenta la información incompleta, por lo que no dio cumplimiento a lo requerido.

V. De la Identificación, descripción y evaluación de los impactos ambientales.

11. En el cuadro 58 menciona como acciones, operaciones y mantenimiento (VII diseño niveles de taludes), deberá aclarar si dichas actividades forman parte del proyecto y cómo impactan en el aprovechamiento de materiales pétreos, motivo de la MIA-P.

Respuesta al Requerimiento: Solo realizó el cambio en la redacción del numeral VII de *diseño niveles de taludes a almacenamiento de material pétreo comercial; sin embargo, no ha ce ninguna aclaración sobre las actividades que se indican.*

Evaluación: No presentó la información solicitada, por lo que no dio cumplimiento a lo requerido.

12. Deberá presentar los impactos ambientales adversos, que puede generar el proyecto, por componente ambiental y por etapa del proyecto, ya que en este capítulo solo presenta las interacciones de las actividades a realizar en cada una de las matrices.

Respuesta al Requerimiento: Presenta la misma matriz de impactos que en la MIA-P, no identificó los impactos ambientales que puede generar el proyecto, solo las interacciones entre componentes ambientales y actividades.

Evaluación: Repite información que ya había presentado en la MIA-P, no presenta los impactos ambientales adversos, por lo que no dio cumplimiento a lo requerido.

VI.-Medidas Preventivas y de Mitigación de los Impactos Ambientales

13. Con respecto a las medidas preventivas y de mitigación que se adoptarán durante el desarrollo de las actividades de explotación de material pétreo de este proyecto, en el numeral **6.1.4 Fauna**, menciona: **"Delimitación de franjas perimetrales de protección que sirvan como corredores biológicos a la fauna silvestre que pudiera presentarse en el área".** Deberá ubicar las franjas perimetrales de protección mencionadas, para lo cual deberá presentar un plano en escala legible donde se puedan identificar los corredores biológicos, en coordenadas UTM.

Respuesta al Requerimiento: Manifiesta el **Promovente**, que en la zona Sur del área del proyecto cuenta con vegetación inducida de nopales y magueyes en las cabeceras de las parcelas agrícolas que colinda con el arroyo donde estará el proyecto de extracción y son estas franjas a las que nos referimos que requiere constantemente su fomento y protección, por lo tanto, no hay que ubicar nada, ya que estas franjas ya existen y forman parte de corredores biológicos para fauna.

Evaluación: Existe una contradicción en la medida propuesta por el Promovente y su respuesta al requerimiento, ya que propone delimitar *franjas perimetrales de protección que sirvan como corredores biológicos a la fauna silvestre*; sin embargo, en su respuesta manifiesta que estas franjas ya existen, *por lo que no hay que ubicar nada*, en ese sentido la medida propuesta no tiene ninguna validez ambiental ya que no mitigaría ningún impacto ambiental identificado; adicionalmente, no presenta la ubicación de dichas franjas, ni el plano donde se puedan identificar los corredores biológicos existentes, por lo que no da cumplimiento con la información requerida.

3





Oficina de Representación en el Estado de Zacatecas
Subdelegación de Gestión para la Protección y Recursos Naturales
Oficio No. ORE152-200/0723/2023

14. Con respecto a la sección **6.1.5 Paisaje** menciona: Realización de medidas de restitución y compensación que minimicen los riesgos de derrumbes y erosión de los taludes en el área explotada. Deberá describir las acciones a realizar para los riesgos de derrumbes y erosión de taludes y un programa calendarizado donde mencione los plazos de las actividades a realizar.

Respuesta al Requerimiento: presenta las acciones a realizar para evitar el riesgo de derrumbes y erosión de taludes, no presenta la calendarización de las actividades a realizar.

Evaluación: Presenta incompleta la información solicitada, por lo que no dio cumplimiento a lo requerido.

6. Con base en los argumentos anteriores, esta Oficina de Representación dictaminó sobre la viabilidad ambiental del proyecto en apego al artículo 44 del REIA, el cual obliga a esta Oficina de Representación a considerar, en los procesos de evaluación de impacto ambiental, los posibles efectos de las actividades a desarrollarse, en el o los ecosistemas de que se trate, tomando en cuenta el conjunto de elementos que los conforma, y no únicamente los recursos que fuesen objeto de aprovechamiento o afectación, así como la utilización de los recursos naturales en forma que se respete la integridad funcional y las capacidades de carga de los ecosistemas de los que forman parte dichos recursos, para lo cual esta Oficina de Representación determinó que en la MIA-P, el **Promovente** no aportó la información solicitada para valorar la viabilidad ambiental del **proyecto**, al no proporcionar la información completa respecto a la descripción del **proyecto**, a la definición del área de influencia del proyecto y sus características bióticas y abióticas y la problemática ambiental existente, que proporcionara un análisis y evaluación integral de los componentes ambientales susceptibles a ser afectados, así como por insuficiencia del análisis técnico respecto de los impactos ambientales identificados y sus efectos en el **SA** y el área de influencia del **proyecto**, y por lo tanto, lo relativo a las medidas de mitigación, prevención y pronósticos ambientales.

Bajo este contexto esta autoridad advierte que de autorizarse el aprovechamiento de materiales pétreos en el cauce de un cuerpo de agua nacional en una superficie de 5.1752 hectáreas, **significaría contravenir** lo dispuesto en los artículos 35 párrafos primero, segundo y tercero de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, así como el principio *in dubio pro natura* (a favor de la naturaleza), que señala: *Siempre que en un proceso haya una colisión entre el medio ambiente y otros intereses, y los daños o riesgos no sean claros por falta de información, deberá prevalecer la interpretación que garantice la conservación del medio ambiente*. "Está indisolublemente vinculado con los diversos de prevención y precaución, pues se ha entendido que, ante la duda sobre la certeza o exactitud científica de los riesgos ambientales, se debe resolver en favor de la naturaleza". Este debe ser "mandado interpretativo general de la justicia ambiental, en el sentido de que en cualquier conflicto ambiental debe prevalecer, siempre, aquella interpretación que favorezca la conservación el medio ambiente".

Correlativamente, y como resultado del análisis realizado y plasmado en los CONSIDERANDOS anteriores, se concluye que el **proyecto** no da cumplimiento a lo establecido en el artículo 44 del REIA, en virtud de que la **Promovente** no prueba la certeza científica absoluta que el **proyecto** respetará la integridad funcional y la capacidad de carga² de los ecosistemas asociados al mismo, careciendo esta Oficina de Representación de elementos para determinar si los cambios que pudieran ocasionarse en el Área del **proyecto**, en relación con los cambios que se producirán en los ecosistemas a nivel del **SA**, permitirán mantener la integridad y capacidad de carga de dichos ecosistemas; lo anterior, considerando que el desarrollo del **proyecto**, no puede considerarse como un ente aislado, sino que por el contrario, debe ser evaluado en un contexto regional, presentando todo un análisis ecosistémico que demuestre que dicha integridad funcional y capacidad de carga se mantendrán.

² Reglamento de la LGEEPA en Materia de Áreas Naturales protegidas. Artículo 3 fracción IV.- **Capacidad de carga:** Estimación de la tolerancia de un ecosistema al uso de sus componentes, tal que no rebase su capacidad de recuperarse en el corto plazo sin la aplicación de medidas de restauración o recuperación para restablecer el equilibrio ecológico;

3



Oficina de Representación en el Estado de Zacatecas
Subdelegación de Gestión para la Protección y Recursos Naturales
Oficio No. ORE152-200/0723/2023

Que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 35, segundo párrafo de la LGEEPA, se establece que para la autorización de las obras y actividades listadas en el artículo 28 de la misma Ley, la Secretaría se sujetará a lo que establezcan los ordenamientos antes señalados, así como los programas de desarrollo urbano y de ordenamiento ecológico del territorio, las declaratorias de áreas naturales protegidas y las demás disposiciones jurídicas que resulten aplicables. En ese sentido y con base en los razonamientos técnicos y jurídicos expuestos en los Considerandos de la presente resolución en donde se estableció la valoración de la información descrita en la **MIA-P**, a través de la cual se determinó que el **Promovente** no presentó los elementos técnicos suficientes que demostraran la viabilidad ambiental del **proyecto**, esta Oficina de Representación emite el presente oficio de manera fundada y motivada.

7. Que la LGEEPA señala en su artículo 35 párrafo cuarto que *"Una vez evaluada la manifestación de impacto ambiental, la Secretaría emitirá, debidamente fundada y motivada, la resolución correspondiente en la que podrá..."*, de acuerdo con la fracción III:

"III.- Negar la autorización solicitada, cuando:

- a) *Se contravenga lo establecido en esta Ley, sus reglamentos, las normas oficiales mexicanas y demás disposiciones aplicables;*
- b) *La obra o actividad de que se trate pueda propiciar que una o más especies sean declaradas como amenazadas o en peligro de extinción o cuando se afecte a una de dichas especies, o*
- c) *Exista falsedad en la información proporcionada por los promoventes, respecto de los impactos ambientales de la obra o actividad de que se trate;*

Con base en lo expuesto y con fundamento en lo que dispone el artículo 8º párrafo segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; en lo dispuesto en los artículos de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, que se citan a continuación: 14 primer párrafo, 18, 26 y 32 bis fracciones I, III, XI y XXXIX; en los artículos de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo que se citan a continuación: 2, 3, 13, 16 fracción X, 35 y 57 fracción I; los artículos de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente que se citan a continuación: 3, 4, 5 fracciones II, X, XI y XXII, 15 fracciones I, II, IV, VI, XI y XII, 28 primer párrafo y fracción X; 30 y 35 párrafos: primero, segundo y cuarto fracción III inciso a), 35 Bis y 176; del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental los artículos: 2, 3, fracciones IX, XII, XIII, XIV, XVI y XVII, 4 fracciones I y VII, 5º inciso R) fracción II, 9 primer párrafo, 12, 37 primer párrafo, 38 primer párrafo, 44 fracciones I y II, 45 fracción III y 46; a lo establecido en el Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 27 de julio de 2022, que se citan a continuación: 3º fracción VII inciso a), 34 fracción XIX y 35 fracción X inciso c) y fracción XIV; publicado en el Diario Oficial de la Federación el 27 de julio de 2022; y las Normas Oficiales Mexicanas señaladas en los considerandos del presente resolutivo. Esta Oficina de Representación en el Estado de Zacatecas en el ejercicio de sus atribuciones y con sustento en las disposiciones y ordenamientos invocados,

RESUELVE

PRIMERO.- Negar la autorización solicitada para el proyecto **"Manifiesto de Impacto Ambiental para el aprovechamiento de arena y grava en el arroyo "El Astillero y La Presita", en la comunidad de Buenavista, Pinos, Zac."**, promovido por la empresa **Maquinaria, Urbanizaciones y Edificaciones Hidrocálidas S. A de C.V.**, con pretendida ubicación en el municipio de Pinos, en el estado de Zacatecas, con base en los considerandos 5, 6 y 7 presente oficio resolutivo.

SEGUNDO.- Archivar el expediente como asunto totalmente concluido, para los efectos legales a que haya lugar, de conformidad con lo establecido en el artículo 57, fracción I de la Ley Federal de Procedimiento

8



Oficina de Representación en el Estado de Zacatecas
Subdelegación de Gestión para la Protección y Recursos Naturales
Oficio No. ORE152-200/0723/2023

Administrativo (LFPA), de aplicación supletoria a la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable.

TERCERO.- Hacer del conocimiento del **Promovente** que tiene a salvo sus derechos para ejercer de nueva cuenta las acciones correspondientes para someter ante esta Unidad Administrativa, las obras y actividades del **proyecto al PEIA**, atendiendo las razones técnicas y jurídicas que fundamentan y motivan el presente acto administrativo. Asimismo, se le previene que, hasta en tanto no cuente con las autorizaciones respectivas, no podrá realizar ningún tipo de obras o actividades relacionadas con el **proyecto**.

CUARTO.- Se hace del conocimiento del **Promovente**, que la presente resolución emitida, con motivo de la aplicación de la LGEEPA, la LGDFS y sus respectivos Reglamentos, al Acuerdo y las demás previstas en otras disposiciones legales y reglamentarias en la materia, podrá ser impugnada, mediante el recurso de revisión, conforme a lo establecido en los artículos 176 de la LGEEPA, 163 de la LGDFS y 3, fracción XV, de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, o podrá acudir al Tribunal Federal de Justicia Administrativa.

QUINTO. Notificar esta resolución a la empresa **Maquinaria, Urbanizaciones y Edificaciones Hidrocálidas S. A de C.V.**, a través de su representante legal **Karla Fabiola Uribe Morales** o de las personas autorizadas para recibir y oír notificaciones, por alguno de los medios legales previstos por los artículos 35, 36 y demás aplicables de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

Atentamente
El Encargado del Despacho



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES
OFICINA DE REPRESENTACIÓN
EN EL ESTADO DE ZACATECAS

Ing. José Luis Rodríguez León

"Con fundamento en lo dispuesto en el artículo SÉPTIMO transitorio del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, en suplencia por ausencia definitiva del Titular de la Oficina de Representación de la SEMARNAT en el Estado de Zacatecas, previa designación, firma el Subdelegado de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales".

C.c.e.p.

Titular de la Unidad Coordinadora de Oficinas de Representación y Gestión Territorial.-Presente.
Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales. Edificio
Oficina de Representación de la PROFEPA en Zacatecas.

Expediente: **32ZA2022MD047**

Bitácora: **32/MP-013/12/22**

JLRL/bjgm

